

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, Noviembre dieciséis de dos mil veintiuno.

REF: DESACATO TUTELA 2020-202

Teniendo en cuenta el escrito allegado por ARL POSITIVA donde solicita la inaplicación de la sanción, se observa que:

La ARL POSITIVA efectuó el pago de las incapacidades correspondientes a los periodos 15-04-2021 -29-04-2021, 30-04-2021, 4-5-2021, 5-5-2021, 19-5-2021,20-5-2021 y 30-6-2021 tal como lo acredita con la prueba anexa de consignación. Por consiguiente se ha cumplido con lo ordenado por el Tribunal Superior.

Por tanto, y al haberse dado cumplimiento al pago de las incapacidades adeudadas, el Juzgado dispone:

TENER por cumplido el fallo, e inaplicar la sanción pecuniaria impuesta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe8a833be45d97d37bcfa847c89b7f39007602ee0a8477eaaea6f38c841566**

Documento generado en 16/11/2021 04:48:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>